



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

		47			
FECHA:	24 DE NOVIEMBRE DE 2023	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2022-00070-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ALBA LUCIA SASTOQUE GUTIERREZ	JOSE RUBEN CASTAÑEDA	23/11/23	No.1
506893184001-2023-00111-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUZ ANGELICA FORERO	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ VANEGAS	23/11/23	No.1
506893184001-2022-00153-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CLAUDIA LORENA BURBANO GUEVARA	LAUREANO ENRIQUE MEZA DAZA	23/11/23	No.1
506893184001-2019-00181-00	UNION MARITAL DE HECHO	MARIA ODALINDA AMAYA VARGAS	HEREDEROS DE LUIS FRANCISCO AMADO M.	23/11/23	No.1
506893184001-2022-00124-00	UNION MARITAL DE HECHO	JHON HAROLD VALDERRAMA	SANDRA MILENA VANEGAS TORRES	23/11/23	No.1
506893184001-2023-00104-00	UNION MARITAL DE HECHO	YESENIA DUARTE LAVERDE	HERDEROS DE YASMANY GONZALEZ RICO	23/11/23	No.1
506893184001-2020-00026-00	DIVORCIO	CARLOS ANDRES TOVAR WALTEROS	LINA MARCELA MORALES ARDILA	23/11/23	No.1
506893184001-2023-00076-00	DIVORCIO	JAVIER AMAYA RAYO	JOHANA CASTRO GARCIA	23/11/23	No.1
506893184001-2023-00086-00	DIVORCIO	ZORAIDA GONZALEZ ZAPATA	JORGE SERRANO SIERRA	23/11/23	No.1
506893184001-2023-00030-00	DIVORCIO	MARIA ALEJANDRA PABON MOJICA	CRISTIAN CAMILO CALDERON CLEVES	23/11/23	No.1
506893184001-2023-00110-00	SUCESION	LUIS EMILIO USME RIVEROS		23/11/23	No.1
506893184001-2017-00135-00	SUCESION	REINEL GIRALDO BRITO		23/11/23	No.1
506893184001-2023-00030-00	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL	MARIA ALEJANDRA PABON MOJICA	CRISTIAN CAMILO CALDERON CLEVES	23/11/23	No.1
506893184001-2023-00043-00	ALIMENTOS	SANDRA MILENA GARCIA ANDRADE	JOSE RODRIGO MARTINEZ MONROY	23/11/23	No.1
506893184001-2022-00097-00	CUSTODIA	NATALIA MUÑOZ CASTILLO	HORACIO FRANCO ZAFRA	23/11/23	No.1
506893184001-2018-00146-00	CUSTODIA	MONICA ANDREA FIGUEROA H.	CRISTIAN ALBERTO PEREZ S.	23/11/23	No.1
506893184001-2019-00005-00	IMPUGNACION DE MATERNIDAD	JANETH CASTAÑEDA GORDILLO	YOLIMA GORDILLO	23/11/23	No.1
506893184001-2023-00130-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	ADA EUNICE LOMBANA MENDEZ	MAICO ANDRES WILCHES CHACON	23/11/23	No.1
506893184001-2023-00124-00	FILIACION NATURAL	ADRIANA VILLAGANDE CHIRIBIRI	LAURIAN JIMENEZ OSPINA	23/11/23	No.1


IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Alba Lucia Sastoque Gutiérrez
Causante:	José Rubén Castañeda
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00070-00
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se le imparte aprobación.

14 de noviembre de 2023. En la fecha y dando cumplimiento al proveído de fecha 13 de septiembre de 2022, dictado dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de Alba Lucia Sastoque Gutiérrez contra José Rubén Castañeda con radicado número 506893184001-2022-00070-00, procedo a efectuar la correspondiente liquidación de costas causadas en esta instancia, conforme lo prevé el artículo 366 del CGP, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$ -0-
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA	\$ -0-
PAGO CERTIFICACION COPIAS.	\$ -0-
PAGO PRUEBA DE ADN.	\$ -0-
NOTIFICACION DEMANDADO	\$ -0-
VALOR PUBLICACION EDICTO	\$ -0-
PAGO HONORARIOS CURADOR	\$ -0-
TOTAL.	\$ -0-

SON: CERO PESOS.

La secretaria, **IDALY COCUY RODRIGUEZ(fdo)**

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.47 Hoy: 24 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrès (23) de noviembre de dos mil veintitrès (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Demandante:	Luz Angélica Forero
Demandado:	Luis Antonio Rodríguez Vanegas
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00111-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término concedido para corregir los defectos por los cuales se le inadmitió la demanda, no la subsanó conforme se le indicó en auto del 26 de octubre de 2023, así:

1. No allegó la certificación que la acredita como Comisaria de Familia de este muni y que dice haber adjuntado al proceso en el acápite de anexos.
2. Conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredite la parte demand que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico c de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder con el es subsanatorio acreditando su remisión al demandado.
3. No indicó el canal digital donde debe ser notificada la representante legal del me como tampoco indicó que desconoce el mismo, aunque este último no sea objeti inadmisión (art.6° inciso 1° Ley 2213 de 2023).

En consecuencia, el juzgado dispone rechazar la presente demanda.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y, se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.47 Hoy: 24 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaría

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

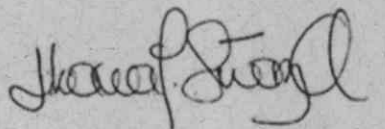
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Cláudia Lorena Burbano Guevara
Demandado:	Laureano Meza Daza
Radicación	506893184001-2022-00153-00
Asunto:	Auto incorpora Certificado de Libertad y tradición

Se tiene por incorporado al expediente el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-98802, en el que se observa que el embargo que pesaba sobre dicho inmueble dentro del proceso No. 2016-00046 adelantado en este juzgado fue cancelado desde el 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 047
del 24 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	María Odalinda Amaya Vargas
Causante:	Herederos de Luis Francisco Amado M.
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00181-00
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado, se le imparte aprobación.

14 de noviembre de 2023. En la fecha y dando cumplimiento al proveído de fecha 12 de octubre de 2023, dictado dentro del proceso de Declaración de Existencias de Unión Marital de Hecho de María Odalinda Amaya V. contra Herederos de Francisco Amado Murillo con radicado número 506893184001-2019-00181-00, procedo a efectuar la correspondiente liquidación de costas causadas en esta instancia, conforme lo prevé el artículo 366 del CGP, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$1.500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA	\$5.800.000.00
PAGO CERTIFICACION COPIAS	\$ -0-
PAGO PRUEBA DE ADN	\$ -0-
NOTIFICACION DEMANDADO	\$ -0-
VALOR PUBLICACION EDCITO	\$ -0-
PAGO HONORARIOS CURADOR	\$ -0-
TOTAL	\$7.300.000.00

SON: SIETE MILLONESTRECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

La secretaria, **IDALY COCUY RODRIGUEZ(fdo)**

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.47 Hoy: 24 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

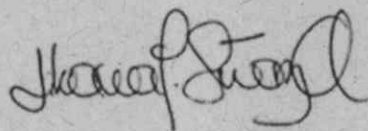
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Jhon Harold Valderrama Almario
Demandado:	Sandra Milena Vanegas Torres
Radicación	506893184001-2022-00124-00
Asunto:	Señala fecha para audiencia

Como en la fecha programada para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto no se realizó por solicitudes de aplazamiento efectuadas por las partes, el despacho programa nuevamente dicha audiencia para llevarla a cabo el día 19 de diciembre de 2024 a partir de las 9:00 a.m. Agéndese dicha audiencia y comuníquese oportunamente a las partes,

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 047
del 24 de noviembre de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

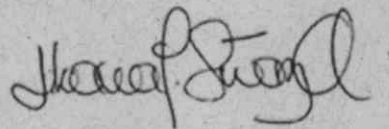
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Yesenia Duarte Laverde
Demandado:	Herederos de Daniel Yasmany González Rico
Radicación	506893184001-2023-00104-00
Asunto:	Notificar Ministerio Público

Revisado el expediente se observa que se omitió ordenar a notificación al Ministerio Público en el presente asunto, en el que el heredero determinado es menor de edad por tal razón se dispone que por secretaría se Notifique de la presente demanda a la personera Municipal.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 047
del 24 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Carlos A.Tovar Walteros
Causante:	Lina Marcela Morales Ardila
Radicación:	50 689 31 84 001 2020-00026-00
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se le imparte aprobación.

14 de noviembre de 2023. En la fecha y dando cumplimiento al proveído de fecha 12 de octubre de 2023, dictado dentro del proceso de divorcio de Carlos Andrés Tovar Walteros contra Lina Marcela Morales Ardila con radicado número 506893184001-2020-00026-00, procedo a efectuar la correspondiente liquidación de costas causadas en esta instancia, conforme lo prevé el artículo 366 del CGP, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA 1.5% SMLMV. PARTE DEMANDANTE .	\$1.740.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA .	\$ -0-
NOTIFICACION DEMANDADO .	\$ -0-
VALOR PUBLICACION EDICTO .	\$ -0-
PAGO HONORARIOS CURADOR .	\$ -0-

TOTAL \$1.740.000.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

La secretaria, **IDALY COCUI RODRIGUEZ(fdo)**

14 de noviembre de 2023. En la fecha y dando cumplimiento al proveído de fecha 12 de octubre de 2023, dictado dentro del proceso de divorcio de Carlos Andrés Tovar Walteros contra Lina Marcela Morales Ardila con radicado número 506893184001-2020-00026-00, procedo a efectuar la correspondiente liquidación de costas causadas en esta instancia, conforme lo prevé el artículo 366 del CGP, así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA 1.5% SMLMV. PARTE DEMANDANTE .	\$1.740.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA .	\$ -0-
NOTIFICACION DEMANDADO .	\$ -0-
VALOR PUBLICACION EDICTO .	\$ -0-
PAGO HONORARIOS CURADOR .	\$ -0-

TOTAL \$1.740.000.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

La secretaria, **IDALY COCUI RODRIGUEZ(fdo)**

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.47 Hoy: 24 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

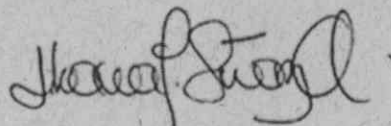
La secretaria,
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Javier Amaya Rayo
Demandado:	Johana Castro García
Radicación	506893184001-2023-00076-00
Asunto:	Requiere demandada

Encontrándose el proceso en traslado a la parte pasiva y en razón a lo manifestado por la demandada JOHANA CASTRO GARCÍA en escrito visible en el archivo 031 del expediente, quien indica que no cuenta con los medios económicos suficientes para sufragar los gastos que genere el proceso, el despacho considera en atención a lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de los necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Sin embargo, se requiere al extremo pasivo para que su petición la realice en los términos del artículo 152 del Código General del Proceso que establece que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que quien lo solicite afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas para este.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 047
del 24 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Zoraida González Zapata
Demandado:	Jorge Serrano Sierra
Radicación	506893184001-2023-00086-00
Asunto:	Tiene por no contestada la demanda, fija fecha audiencia inicial

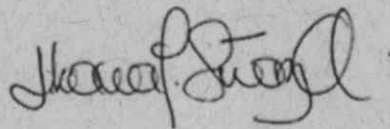
Téngase por no contestada la demanda por el demandado señor Jorge Serrano Sierra.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del C.G. del P., para realizar la audiencia inicial dentro del presente asunto, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 31 de enero de 2024.

Por secretaría se citará a las partes por el medio más expedito, haciéndoles la advertencia que deberán conectarse en el día y hora fijados, para la práctica del interrogatorio de parte, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Solicítese el agendamiento de la audiencia a la oficina de apoyo de la Dirección Seccional.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 047
del 24 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	María Alejandra Pabón Mojica
Demandado:	Cristian Camilo Calderón Cleves
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00030-00
Asunto:	Auto Aclara Sentencia

Observado el expediente, encuentra el despacho que tanto en la sentencia realizada virtualmente como en el acta de audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el día 02 de octubre de 2023, se consignó en el resuelve en los numerales primero y segundo como indicativo serial del registro civil del matrimonio el numero 63750498 cuando lo correcto es el número 6375049, por lo que se aclara la sentencia y el acta en tal sentido, manteniéndose incólume en lo demás lo consignado en la respectiva acta (art.285 del CGP.).

En firme el presente auto, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en proveído del 02 de octubre de 2023, anexándose copia del presente auto.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.47 Hoy: 24 de noviembre de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

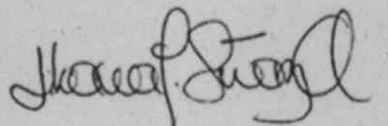
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Amira Lucrecia Usme Sabogal
Causante:	Luis Emilio Usme Riveros
Radicación	506893184001-2023-00110-00
Asunto:	Reconoce personería

Se reconoce personería al abogado Félix Camilo Moncada Tarazona como apoderado judicial de la heredera en calidad de hija del causante, Sara Nelsy Usme Sabogal, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado. Dicha heredera acepta la herencia con beneficio de inventario. (Archivo 006).

Se reconoce personería a la abogada Mónica Alejandra Parra Rodríguez, como apoderada judicial de la heredera en calidad de hija del causante, señora Maritza Usme Cruz, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado. Dicha heredera acepta la herencia con beneficio de inventario. (Archivo 011).

Se reconoce personería al abogado Ramiro Mendoza Ramos, como apoderado judicial del señor Héctor Enrique Ramírez Medellín, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado. Sin embargo, previo a reconocer la calidad de acreedor del señor Héctor Enrique Ramírez Medellín, se le requiere para que aporte el documento en el conste su crédito.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 047
del 24 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,
IDALY COCUY RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Nelson Giraldo Tamayo
Causante:	Reinel Giraldo Brito
Radicación	506893184001-2017-00135-00
Asunto:	Requiere demandante

De acuerdo a lo indicado por la apoderada Nubia Londoño Zapata requiérase por secretaría al demandante a fin de que haga entrega de los semovientes que corresponda de acuerdo a la partición y efectuando los trámites legales que corresponda.

En cuanto a la entrega en proporción de lo que corresponde a los inmuebles, deberá prestar su colaboración para realizar los trámites necesarios para la división y entrega de lo que corresponda a cada heredero conforme lo exige la ley.

Líbrese oficio al demandante en este sentido, el que podrá hacerse llegar a través de la abogada solicitante.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 047
del 24 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	María Alejandra Pabón Mojica
Demandado:	Cristian Camilo Calderón Cleves
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00030-00
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que la parte interesada dentro del término concedido para corregir los defectos por los cuales se le inadmitió la demanda no subsanó la falencia indicada en auto del 26 de octubre de 2023, así:

1. Allegar el registro civil de matrimonio con la nota marginal de inscripción de la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso de divorcio, de lo contrario acreditar haber enviado el derecho de petición haciendo la solicitud a la entidad correspondiente para obtener el mismo (art.85 CGP).

2. Allegar copia de la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio, dictada por este juzgado.

El juzgado dispone rechazar la presente demanda.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.47 Hoy: 24 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

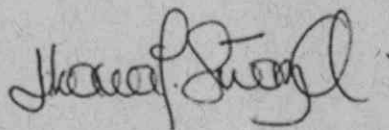
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Sandra Milena García Andrade
Demandado:	José Rodrigo Martínez Monroy
Radicación	506893184001-2023-00043-00
Asunto:	Incorpora respuesta DIAN

Se tiene por incorporada la respuesta de la DIAN efectuada mediante oficio No. 100156385-8602, en la que indica que el señor José Rodrigo Martínez Monroy, no ha presentado declaraciones de renta para los años 2021 / 2022.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 047
del 24 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

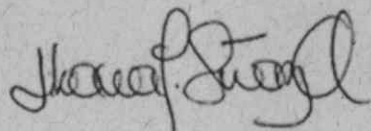
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Custodia
Demandante:	Natalia Muñoz Galindo
Demandado:	Horacio Franco Zafra
Radicación	506893184001-2022-00097-00
Asunto:	Corrige Acta

De acuerdo a la solicitud presentada por la demandante, se observa que le asiste razón en el sentido que en los datos que corresponden al encabezado y nombres de asistentes del acta de la audiencia realizada el 1 de junio de 2023 en la que se dictó sentencia, el segundo apellido de la demandada quedó errado, siendo su segundo apellido correcto: Galindo y no Castillo, como se observa en la cédula de ciudadanía aportada.

Por lo anterior se corrige mediante este auto el segundo apellido de la demandante en las casillas de encabezado y asistentes a la audiencia, aclarando para todos los efectos que el nombre y apellidos de la demandante es: Natalia Muñoz Galindo. Por lo anterior, el presente auto se tendrá como anexo del acta del 1 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 047
del 24 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: noviembre 17 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN -META
Fecha de la Providencia:	Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Mónica Andrea Figueroa Hernández
Demandado:	Cristian Alberto Pérez Sánchez
Radicación	506893184001-2018-00146-00
Asunto:	Agrega memorial y otras disposiciones

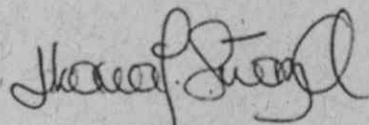
Para los fines legales pertinentes agréguese el memorial allegado por la señora Aurora Pérez Sánchez obrante en folio 63 del cuaderno N° 2, así las cosas y teniendo en cuenta su manifestación y el interés superior de la niña Aylin se acepta su petición.

De igual manera, el despacho reitera su postura en el sentido de **EXHORTAR** a todos los miembros de la familia extensa materna como paterna de la menor, así como a su cuidadora y progenitor, a asistir a terapia o talleres de familia con un profesional en psicología a través de su EPS o particular, en aras de fortalecer y armonizar los lazos familiares existentes, propiciando que las relaciones estén basadas en el respeto, tolerancia, comprensión y apoyo mutuo que conduzcan a crear un vínculo filial entre las partes, que redunde en una mejor calidad de vida de Ailyn Sofia, y así afianzar los lazos afectivos entre las partes.

De otra parte, se ordena oficiar a la Comisaria de Familia de este municipio, para que a la menor brevedad posible allegue el informe de seguimiento realizado al hogar de la niña Ailyn Sofia Pérez Mage, como fue dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 13-04-2023.

Por secretaria librense los oficios del caso de la manera más expedita.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 47 del
24 noviembre de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de noviembre de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

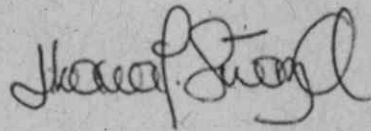
La secretaria,
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación de maternidad
Demandante:	Janeth Castañeda Gordillo
Demandado:	Yolima Gordillo
Radicación	506893184001-2019-00005-00
Asunto:	Requiere demandante

Incorpórense al proceso los oficios de los laboratorios Yunis Turbay y del Instituto de Medicina Legal en los que dan respuesta a nuestra solicitud.

En atención a dicha respuesta, el despacho dispone que por secretaría se libre oficio a cada entidad, aclarando la razón de requerir esta prueba, lo que se pretende establecer, indicando el parentesco entre demandante y demandada a fin de que dichos laboratorios indiquen si es posible para este caso realizar la prueba entre ellas en su calidad de hermanas por línea materna.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 047
del 24 de noviembre de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Ada Eunice Lombana Méndez
Demandado:	Maicol Andrés Wilches Chacón
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00130 00
Asunto:	Auto Admite Demanda

Corregida en tiempo la demanda y como quiera que reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 y ss. del CGP., se, **DISPONE:**

Primero: Admitir la demanda verbal de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, promovida por ADA EUNICE LOMBANA, quien actúa en representación legal de la niña LIZ ORIANA LOMBANA MENDEZ contra MAICOL ANDRES WILCHES CHACON.

Segundo: A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos verbales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del CGP.

Tercero: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días (art.369 del CGP).

Cuarto: Para efectos de la notificación personal al demandado y teniendo en cuenta que se evidencia el envío de la demanda y sus anexos por parte de la actora al demandado, para efectos de completar la notificación personal, envíese únicamente copia del presente auto (artículo 8º de La Ley 2213 de 2022).

Quinto: de conformidad con el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de los exámenes de ADN, a las partes determinadas, a quienes al momento de la notificación personal de este auto, se harán las advertencias previstas en el artículo 386 del CGP.

Sexto: En cuanto al amparo de pobreza solicitado por la demandante, dado a que no cuenta con dinero alguno para sufragar los gastos del proceso, por averiguado se tiene, que el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad garantizada por las igualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, peritos, cauciones y otras expensas.

De otra parte no puede olvidarse que el amparo de pobreza es desarrollo del principio constitucional a la justicia y desarrollo del principio de igualdad procesal de las partes en el proceso.

Al caso presente, el artículo 151 del Código General del Proceso, prescribe lo siguiente: ***“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.***

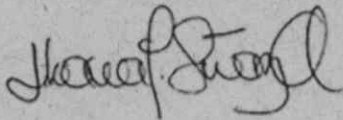
Y, por el artículo 152 de la misma codificación establece lo siguientes: ***"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado"***.

Por lo anterior se tiene que se ha de conceder el amparo de pobreza toda vez que la demandante afirmó en su escrito no estar en condiciones de sufragar los gastos del proceso, y menos el costo de la prueba de ADN.

Séptimo: Notifíquese el presente auto al Ministerio Público.

Octavo: Se reconoce personería judicial para actuar a la doctora ANGELICA MARTINEZ ORTIZ, Comisaria de Familia del municipio de Vistahermosa, Meta, quien actúa como funcionaria pública, autorizada legalmente para defender los derechos de la menor.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.47 Hoy: 24 de noviembre de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

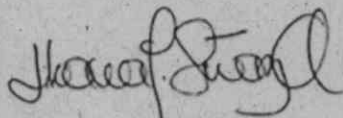
Fecha de la providencia:	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Adriana Villagrande Chiribi (Rte.LAVCH.)
Demandado:	Laurian Jiménez Ospina
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00124-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Conforme al artículo 90 del CGP., se inadmite la presente demanda de Filiación Natural promovida por la señora ADRIANA VILLAGRANDE CHIRIBI, en representación del menor LAURIAN ANDREY VILLAGRANDE CHIRIBI, por intermedio de apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (05) días la subsane en los siguientes términos, so pena de rechazo definitivo:

1. La demanda de Filiación Extramatrimonial debe dirigirse contra todos los herederos determinados en caso de conocerse o contra los herederos reconocidos cuando haya proceso de sucesión en curso y contra los herederos indeterminados del causante LAURIAN JIMENEZ OSPINA, para así integrar el contradictorio, como lo indica el artículo 87 del CGP., toda vez que en este caso el demandante es el menor LAVCH, representado por su progenitora ADRIANA VILLAGRANDE CHIRIBI (art.403 del CC.), aplicable al presente caso. Así mismo se le indica que para esta clase de procesos se le da el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del CGP., teniendo en cuenta que no están sometidas a un trámite especial.
2. Los poderes no reúnen las exigencias previstas en el artículo 74 inciso 2º del CGP., esto es, no se encuentran dirigidos a ningún juzgado en específico; así mismo deberá adecuarlo teniendo en cuenta las exigencias indicadas en el numeral primero del presente auto.
3. No se indicó el lugar, la dirección física o electrónica donde la demandante recibirá las notificaciones (art.82 num.10 del CGP), ello para efectos de notificación personal.
4. Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados tanto el demandante como los demandados y los testigos, en caso de desconocerse podrá indicarlo en la demanda, aunque este no sea causal de inadmisión (art.6º de la Ley 2213 de 2022).
5. Debe acreditar el envío al correo electrónico o a la dirección física indicada en el acápite de notificaciones, de la demanda y sus anexos a los demandados, conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Del mismo deberá proceder con el escrito de subsanación acreditando su remisión a los demandados.
6. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Se reconoce a la profesional del derecho como DIANA MARCELA MACIAS REYES,
como apoderada de la demandante, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.47 Hoy: 24 de noviembre de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria